



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018)

10 DE MARZO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “VILLA JULIANA” RNSC 054-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600025812 del 05/04/2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, remitió en el marco del convenio CVC 127 de 2017 con Ecofuturo, la documentación presentada por la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA JULIANA**" a favor del predio denominado "Lote # 2 Cgto. Sta. Rita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-47835**, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con mil trescientos cincuenta metros cuadrados (7 Ha 1.350 m²) ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 3 de marzo de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 133 del 10 de mayo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**VILLA JULIANA**" a favor del predio denominado "Lote # 2 Cgto. Sta. Rita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-47835**, elevado por la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de mayo de 2019 a la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 133 del 10 de mayo de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, allegar la siguiente documentación:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Copia de la Escritura 796 del 26 de agosto de 1996 de la Notaria de Roldanillo.*

Que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo No. 20204600067612 del 5 de agosto de 2020, la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, remitió copia de la Escritura Pública solicitada en el Auto No. 133 del 10 de mayo de 2019. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por la solicitante y determinó la legitimidad para formular la solicitud y la titularidad del derecho real de dominio de la solicitante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

Que igualmente, a través del oficio No. 20202300040681 del 06/08/20, se requirió a la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, allegar "(...) **la plancha base topográfica para cada una de las solicitudes de trámite**, en la que se especifique claramente la fuente de información, sistema de referencia, áreas de zonificación, área total de cada uno de los predios que conforman cada uno de los trámites mencionados y división predial (en caso que la solicitud de registro comprenda dos o más predios). Dicha plancha deberá contar con la información de quien realizó la topografía soportada con su firma y matrícula profesional."

Mediante radicado No. 20204600087682 del 29/10/2020, la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, allegó la información cartográfica solicitada, así como el paz y salvo de la secretaría de hacienda del predio en proceso de registro. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información allegada por el solicitante y determinó que el trámite debía pasar a fase de verificación del informe técnico remitido por la CVC y proyección del concepto técnico.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el 15 de agosto de 2019 y desfijado el 2 de septiembre de 2019, remitido a través del radicado No. 20194600081812 del 18 de septiembre de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, fijado el 1º de junio de 2020 y desfijado el 30 de junio de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600052352 del 3 de julio de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, realizó la visita técnica al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-47835**, y remitió el correspondiente informe mediante radicado No. 20204600076072 del 18/09/2020, en este sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- emitió Concepto Técnico No. **20212300000116** del 14/01/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. UBICACIÓN

El predio denominado "Lote #2 Cgto. Sta. Rita" cuenta con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-47835, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 7,1350 ha, de las cuales se realizará un registro parcial; el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el municipio de Roldanillo en el departamento del Valle del Cauca. De acuerdo con certificado de paz y salvo del impuesto predial, emitido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Roldanillo, el código predial es el No. 000100020352000.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por la CVC: "(...) El predio Lote #2 se encuentra en el Oroboma Bajo de los Andes, específicamente en el ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluviogravitacional (BOMHUMH) (...) este ecosistema se encuentra en la cuenca RUT, entre otras, en un rango altitudinal entre los 1.000 a 2.000 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal (...)".

2.1. Geología y Geomorfología

Acorde con la CVC:

"(...) De acuerdo con la información de GEOCVC se tiene para el área donde se ubica el predio la siguiente información:

<i>Código Geología:</i>	<i>Kv</i>
<i>Litología:</i>	<i>Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos</i>
<i>Nombre formación geológica:</i>	<i>Formación volcánica</i>
<i>Escala</i>	<i>1: 50.000</i>

De acuerdo con la geomorfología (Esc: 1:100.000), el paisaje es Montaña y el tipo de relieve corresponde a Filas - Vigas de montaña en rocas volcánicas máficas, con mantos de cenizas volcánicas (...)".

2.2. Suelos

La CVC menciona: "(...) Los suelos de la zona son superficiales, limitados por horizontes compactados, bien drenados, texturas moderadamente finas, moderadamente ácidos con fertilidad moderada...

El predio a registrar se encuentra en un área con un rango de pendientes correspondientes a escarpado que van desde el 50% al 75% y fuertemente quebrado del 25% al 50% (...)".

Uso del Suelo y conflictos de uso

Al respecto la CVC menciona: "(...) De acuerdo con la información contenida en el Geovisor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que incluye información ambiental y físico-biótica, el predio se encuentra ubicado en una zona que de acuerdo al uso potencial corresponde a áreas forestales de protección, sin conflicto (la cobertura y el uso dado coinciden con la aptitud), Respecto al conflicto en el uso del suelo a escala 1.50000, gran parte del predio corresponde a Bosque natural denso alto de tierra firme sin conflicto y otra a pastos limpios con un grado de conflicto alto (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

2.3. Recurso Hídrico

Tal como lo menciona la CVC: "(...) El área donde se encuentra el predio a registrarse como RNSC "Villa Juliana", según clasificación del IDEAM hace parte de la Subzona Hidrográfica Pescador, RUT, Chanco, Catarina y Cañaveral. Específicamente en la cuenca RUT la cual tiene un área de 43.345 ha, con alturas que van desde los 980 hasta los 2100 msnm (...)

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en su Informe Técnico cita:

"(...) De acuerdo a la caracterización florística adelantada por Ecofuturo en 2019, se registraron siete especies bajo alguna categoría de amenaza a nivel global y/o nacional, según la IUCN (International Union for Conservation of Nature), y los libros rojos de plantas de Colombia (Betancur y García 2006 y Calderón et al. 2005). Se registraron seis especies en el listado CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora) y tres especies reportadas como endémicas para Colombia, según el catálogo de plantas y líquenes de Colombia (Bernal y Gradstein 2015).

A nivel global se encuentra reportado el cedro rosado (*Cedrela aff. odorata*), especie de la familia Meliaceae en la categoría de Vulnerable (VU), también reportada a nivel nacional en la categoría En Peligro (EN) y en el apéndice III del listado CITES. Otra especie registrada, es la palma molinillo (*Chamaedorea pinnafrons*) en la categoría de Preocupación menor (LC) a nivel global y nacional. Además de las dos especies mencionadas anteriormente, a nivel nacional también se encuentra reportada la chontilla y/o perro (*Aiphanes simplex*) en la categoría de Casi Amenazada (NT) y tres especies reportadas en la categoría de Preocupación Menor (LC): el guasco colorado (*Eschweilera cf. caudiculata*), la palmicha (*Prestoea acuminata*) y una orquídea de la especie *Restrepia brachypus*. En el listado CITES Apéndice II están reportadas seis especies de la familia Orchidaceae (*sacolia lanceolata*, *Restrepia branchypus*, *Pleurothallis aff. sabrilinguis* *Crocodelanth sp.*, *Stelis sp.* *Trichosalpinx sp.*). Además, del cedro rosado, mencionado anteriormente en el Apéndice II. Finalmente, tres de las especies registradas son consideradas endémicas para el territorio nacional y corresponden a: una especie conocida como rabo de mico (*Anthurium pedatum*), de la familia de los anturios; el durazno de monte (*Clavija cauliflora*) y la palma chontilla o perro (*A. simplex*) (...).

3.2. Fauna

Aves: En el informe técnico la CVC cita: "(...) Se registraron 51 especies de aves, distribuidas en 14 órdenes y 25 familias. Dentro de las cuales, 42 especies son residentes y nueve son migratorias. El orden taxonómico más representativo es el de los Passeriformes (aves canoras), con 34 especies. La familia más representativa por su riqueza de especies corresponde a de las Tángaras (*Thraupidae*) con nueve especies, seguido de los Atrapamoscas (*Tyranidae*) y las Reinitas (*Parulidae*) con cinco especies y las golondrinas (*Hirundinidae*) con tres especies...

Se registraron nueve especies migratorias boreales, lo que significa que provienen de Norteamérica y se quedan en Colombia entre septiembre y abril de cada año. Estas especies son: Atrapamoscas Verdoso (*Empidonax virens*), Atrapamoscas Oriental (*Contopus virens*), Golondrina Tijereta (*Hirundo rustica*) Zorzal de Swainson (*Catharus ustulatus*), Piranga Roja (*Piranga Rubra*), Picogordo Degollado (*Pheucticus ludovicianus*), Reinita Trepadora (*Mniotilta varia*), Reinita Naranja (*Setophaga fusca*) y la Reinita del Canadá (*Cardellina canadensis*). Se registró una especie amenazada a nivel global, conocida comunmente como Perico Chocolero (*Psittacara wagleri*), en la categoría de Casi Amenazada (...) Esta misma especie se encuentra en Peligro Crítico (S1-S1S2) a nivel regional (...) Se registró la Guacharaca Colombiana (*Ortalis columbiana*), especie considerada endémica para Colombia. Y el Tucancito Raborrojo (*Aulacorhynchus haematopygus*), considerado como casi endémico a nivel nacional (...).

Mastofauna

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

De acuerdo con informe técnico de la CVC: "(...) Especies registradas en el predio a denominarse RNSC "Villa Juliana" con sus categorías de amenaza. Categorías regionales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (Castillo-C. & González-A, 2007): (S1) En peligro crítico, (S2) En peligro, (S3) Vulnerable, (S#S#) Rango incierto, (SU) Inclasificable, (SX) Presuntamente extinto. Categorías nacionales (Resolución 1912-2017): (CR) Peligro crítico, (VU) Vulnerable, (CA) Casi amenazada. Categorías globales por la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza): (CR) En peligro crítico, (EN) en peligro, (VU) Vulnerable, (NT) Casi amenazada, (LC) Preocupación menor, (DD) Datos deficientes. Categorías CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): Apéndice I, II III. NE significa no especificado. *Registrado mediante entrevistas (Ecofuturo 2019) (...)."

Tabla No. 1: Especies de mamíferos con algún grado de amenaza registradas en la RNSC VILLA JULIANA.

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	IUCN	Resolución 1912	CVC	CITES
Primates	Aotidae	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	VU	VU	S2S3	NE
Pilosa*	Bradyrodidae	<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos	LC	NE	S2S3	II
Pilosa*	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso hormiguero palmero	VU	VU	NE	II
Pilosa*	Myrmecophagidae	<i>Tamandua mexicana</i>	Tamandúa	LC	NE	S2S3	III
Cingulata	Chlamyphoridae	<i>Cabassous centralis</i>	Armadillo coletrapo	DD	NE	NE	III
Cetartiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado de cola blanca	LC	CR	S1	NE
Carnivora	Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de monte	LC	NE	S2	III
Carnivora	Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Tayra	LC	NE	S2S3	NE

Fuente: Radicado PNN No. 2019460076072 del 18 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

Anfibios y Reptiles

Acorde con la información aportada por la CVC producto de la visita técnica realizada y de la caracterización de fauna realizada por la Corporación Ecofuturo, a continuación, se mencionan las especies reportadas para el predio Lote #2 Cgto. Sta. Rita.

Tabla No. 2: Especies de anfibios y reptiles, registradas en el predio Lote #2 Cgto. Sta. Rita.

Familia	Especie	Nombre común	Estado IUCN	Otras categorías de amenaza
Craugastoridae	<i>Pristimantis palmeri</i>	Rana duende de palmera	LC	
Dendrobatidae	<i>Andinobates bombetes</i>	Rana rubí	VU	EN Libro Rojo de Anfibios de Colombia y Apéndice II de CITES.
Sphaerodactylidae	<i>Lepidoblepharis duolepis</i>	Lagartija	LC	NT en Valencia et al. 2014

Fuente: Radicado PNN No. 2019460076072 del 18 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se establecen los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "VILLA JULIANA":

Objetivo General de conservación: "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio Villa Juliana como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)."

Objetivos Específicos de Conservación: "(...) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas en distribución restringida (...)".

Objetos de conservación:

La CVC menciona: "(...) Fragmento de ecosistema de Bosque medio húmedo en Montaña fluviogravitacional – BOMHUMH el cual hace parte del Oroboma bajo de los andes, la rana rubí (Andinobates bombetes), El perico Chocolero (Psittacara wagleri) (...)".

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC VILLA JULIANA

Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2019460076072 del 18 de septiembre de 2020 fue recibido el informe producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, y que, posteriormente, mediante radicado No. 20202300087682 del 29 de octubre de 2020 la Corporación Ecofuturo allegó cartografía ajustada acorde con la información oficial del IGAC con una nueva propuesta de zonificación, se aclara que, la presente zonificación tiene en cuenta el polígono producto del ajuste realizado por la Corporación Ecofuturo, únicamente en el área que fue visitada por la CVC, descrita en dicho informe técnico; en el que se hace la siguiente aclaración: "(...) El predio es sólo para conservación, sin ningún tipo de infraestructura (...) sin actividades productivas (...)".

En este sentido, teniendo en cuenta lo anterior, así como la información producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cartografía suministrada por la Corporación Ecofuturo, y la verificación de estos archivos respecto de la información oficial del IGAC, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 3: Zonificación RNSC "VILLA JULIANA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,2114	100
Total	1,2114 ha	100 %

Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 1,2114 ha, es decir el 100% del área objeto de registro, de acuerdo con la CVC: "(...) ecosistema de bosque medio húmedo en montaña fluviogravitacional – BOMHUMH. El Área de bosque está destinada a la conservación, su vegetación corresponde a bosques en regeneración secundaria y algo de bosque maduro, donde hay una gran dominancia de una especie conocida como guasco colorado (Eschweilera caudiculata) y una gran cantidad de epifitas. En esta zona se hace necesario mejorar su protección por medio de la construcción de cerca de aislamiento, la siembra de árboles y arbustos para mejorar la cobertura vegetal en algunos sectores (...)"*.

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA JULIANA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"¹:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

¹ Aunque el uso "Habitación permanente" fue diligenciado en el formulario de solicitud de registro, no se incluye dado que de acuerdo con la zonificación producto de la visita técnica la CVC menciona: "(...) El predio es sólo para conservación, sin ningún tipo de infraestructura (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

De acuerdo con el informe de la visita técnica realizada, la CVC menciona:

"(...) Recurso hídrico: En el predio Villa Juliana no puse fuentes de agua, pero sus terrenos hacen parte de la denominada unidad hidrográfica Santa Rita - Higuercito dentro de la Cuenca RUT.

hábitat de especies de fauna y flora amenazada: en el predio se registran algunas especies de fauna y flora de importancia tanto a nivel global como nacional y regional por encontrarse en alguna categoría de amenaza...

Ecosistemas de importancia en la región: la finca alberga un fragmento de bosque que hace parte del ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña flujogravitacional - BOMHUMH el cual hace parte del Orobioma bajo de los andes; el cual se encuentran entre los más afectados por el impacto antrópico en Colombia (...)"

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2019 informó que el predio "Lote #2 Cgto Sta. Rita" no se traslapa con Títulos Mineros, Solicitudes Mineras, Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni áreas licenciadas para hidrocarburos; sin embargo, se traslapa con: "Área reservada" de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020), ante esto, es importante aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"²

Adicionalmente, de acuerdo con el FMI No. 380-47835 mediante escritura 796 del 26/08/96 se constituyó servidumbre de conducción de energía eléctrica, no obstante, de acuerdo con la verificación realizada del polígono propuesto para registro, así como la realizada en campo por parte de la CVC, dicho proyecto no atraviesa el área a registrar como RNSC³.

De otra parte, de acuerdo con la capa del SINAP presenta traslape con el Distrito de Manejo Integrado -DRMI Rut Nativos, ante lo cual la CVC menciona: "(...) Se superpone en (...) área pública regional: el Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI Rut Nativos (...) siendo compatibles en cuanto a conservación y manejo (...)"

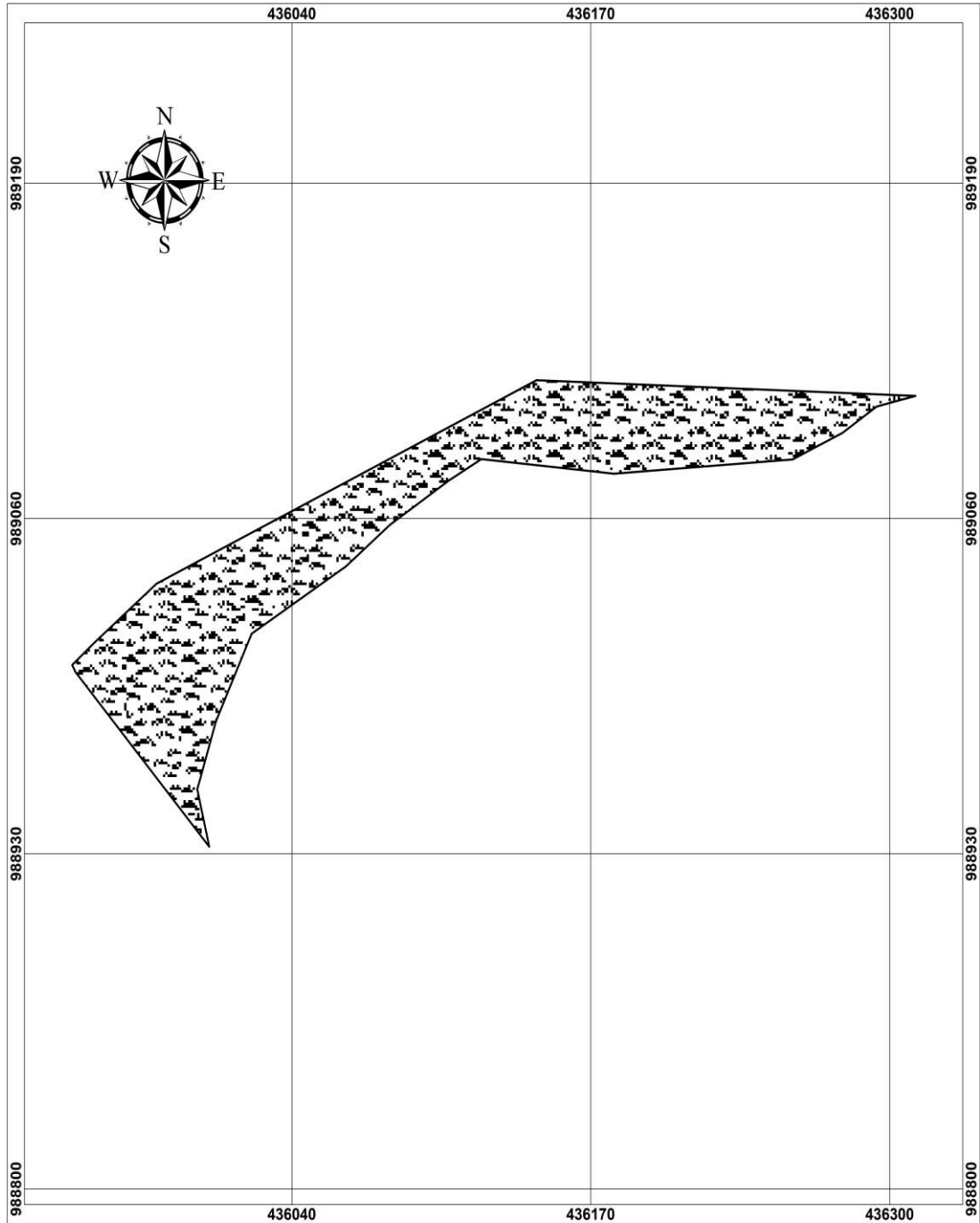
En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca evidenció que: el predio no se encuentra afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de regeneración dedicada en su totalidad a la conservación, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

³ Radicado No. 2019460076072 del 18 de septiembre de 2020 informe visita técnica CVC. "... 4.1. AMENAZAS AL ECOSISTEMA PRESENTE EN EL PREDIO... Proyectos Minero-energéticos: N/A..."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "VILLA JULIANA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
"RNSC VILLA JULIANA"

Escala 1:750

CONVENCIONES

LÍMITES
 Límite RNSC

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	1,2114
Total	1,2114

LOCALIZACIÓN ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA

FUENTES DE INFORMACIÓN

TEMA/TIC: RNSC	SISTEMA DE COORDENADAS: MAGNA BIRGAS
CARTOGRAFÍA BÁSICA: Base 1:500 000 IGAC 2014	SISTEMA DE COORDENADAS: UTM (GEODESICO)
LÍMITES RNSC: IGAC	ESCALA: GRSC
	UNIDADES PRINCIPAL: Grados
	UNIDADES DE MEDIDA: Metros

FECHA: 2020
ELABORADO POR: JORGE ENRIQUE ORTIZ DÍAZ (TÉCNICO)
REVISADO POR: LUIS ALBERTO COLOMBINI (GERENTE)
APROBADO POR: LUIS ALBERTO COLOMBINI (GERENTE)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

Fuente: Información cartográfica enviada por la Corporación Ecofuturo, visita técnica realizada por la CVC.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 054-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se considera **VIABLE** el registro de **1,2114** ha del predio identificado con FMI No. **380-47835**, denominado "Lote #2 Cgto Sta. Rita" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA JULIANA".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación planteados.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en el predio.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000116** del 14/01/2021, se considera **VIABLE** registrar una hectárea con dos mil ciento catorce metros cuadrados (**1ha 2114m²**), a favor del predio denominado "Lote # 2 Cgto. Sta. Rita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-47835**, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA JULIANA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA JULIANA**", una extensión superficiaria total de una hectárea con dos mil ciento catorce metros cuadrados (**1ha 2114m²**), a favor del predio denominado "Lote # 2 Cgto. Sta. Rita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 380-47835**, de propiedad de la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, ubicado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA JULIANA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación: "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos para mantener la diversidad biológica en el predio Villa Juliana como Reserva Natural

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

de la Sociedad Civil (...).

Objetivos Específicos de Conservación: "(...) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas en distribución restringida (...).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA JULIANA"

Tabla 3: Zonificación RNSC "VILLA JULIANA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	1,2114	100
Total	1,2114 ha	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA JULIANA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA JULIANA" RNSC 054-19**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JULIANA ANDREA ABADIA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.784.735, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil " **VILLA JULIANA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.03.09
18:16:50 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Concepto Técnico: *Stefanía Pineda Castro. Administradora Ambiental GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 054-19 VILLA JULIANA*